

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se otorga registro como organización ciudadana a la Asociación Civil: "Asociación B de Lomas".

A n t e c e d e n t e s:

- I. El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México mediante acuerdo IECM/ACU-CG-024/2017, aprobó el *Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Registro de Organizaciones Ciudadanas*, (Reglamento), el cual una vez publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México entró en vigor el 21 de agosto de 2017.

- II. El Secretario Ejecutivo, por medio de la Circular 56 del 11 de octubre de 2017, instruyó a los responsables y/o titulares de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) publicar en los estrados el aviso de registro, así como recibir las solicitudes de registro utilizando los formatos establecidos para ello.

Lo anterior en cumplimiento al segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento que ahora prevé:

"... La recepción de solicitudes de registro se llevará a cabo a partir del primer día hábil del mes de enero y hasta el último día hábil del mes de diciembre de cada año, en horas hábiles, a través de las direcciones distritales"

- III. El 04 de junio de 2018, la Dirección Distrital 13 recibió la solicitud de registro de una persona moral, procediendo a integrar el expediente respectivo y a remitirlo a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, (Dirección Ejecutiva), el cual se detalla a continuación:

Denominación de la Persona Moral	Dirección Distrital	Delegación	Colonia a vincularse
Asociación B de Lomas	13	Miguel Hidalgo	Bosques de las Lomas

- IV. El 22 de agosto de 2018, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión), en su Octava Sesión Ordinaria, tuvo a bien aprobar el anteproyecto de dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva, y determinó a someterlo a la consideración de este órgano máximo de dirección, así como un proyecto de Acuerdo por el que se aprueba otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante.

Considerando:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos(Constitución Federal);3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales(Ley General);50, numeral 1, Primero y Trigésimo Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local) y, 31, 32 y 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral), el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones. Tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los Procesos Electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de Participación Ciudadana, conforme a la Ley de Participación.
2. Que el artículo 1 de la Constitución Local, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad, adoptando a su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social siendo libre y autónomo en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código Electoral, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las ciudadanas y ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo como finalidad establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto; obligatorio, personal e intransferible.
4. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del citado ordenamiento, corresponde al Instituto Electoral aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
5. Que los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36 fracción VII, inciso s) tercer párrafo del Código Electoral, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación, las organizaciones ciudadanas, las asambleas ciudadanas, así como los observatorios ciudadanos, los comités y comisiones ciudadanas temáticas, la silla ciudadana y el presupuesto participativo.

6. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero y 34, fracción I del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
7. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, este Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
8. Que el artículo 36 del Código dispone que a través del Instituto Electoral se realiza la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, entre los que se encuentra la consulta ciudadana; además ejecutará el cumplimiento, acreditación de los requisitos, organización, desarrollo, publicación y validación de los resultados derivados de los mismos, así como la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, de acuerdo con lo previsto en las Leyes Generales en la materia, el propio Código y la Ley de Participación. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática en el ámbito de sus atribuciones.
9. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un

representante por cada Partido Político con registro nacional o local y un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México (actualmente Asamblea Legislativa del Distrito Federal).

10. Que el artículo 47 del Código Electoral, dispone que el Consejo General funcione de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
11. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I y II inciso d), XIV del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código, con el fin de aprobar la normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana y aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, que propongan las Comisiones.
12. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
13. Que el Código, en su artículo 53, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos; contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz,

designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

14. Que en armonía con lo previsto en el artículo 59, fracción II del Código Electoral, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación.
15. Que el Código Electoral, en su artículo 61, fracción VII indica que la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación tiene, entre otras atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de los ciudadanos que pretenden constituirse como Organizaciones Ciudadanas.
16. Que el Código Electoral, en su artículo 97 fracción IX, dispone que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación tiene, entre otras atribuciones, la de tramitar las solicitudes y registro de Organizaciones Ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación, una vez acreditados los requisitos necesarios.
17. Que en el artículo 79 de la Ley de Participación, se establece que para efectos de lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de esa Ley, se establecerá un registro de organizaciones ciudadanas a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, quien expedirá la constancia de registro correspondiente.

Que el registro de organizaciones ciudadanas será público en todo momento y debe contener, por lo menos, algunos los siguientes datos generales de cada una de las organizaciones ciudadanas:

- I. Nombre o razón social;
- II. Domicilio legal, que es el que se tomará en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos;
- III. Síntesis de sus estatutos;
- IV. Sus objetivos;

- V. Mecanismos y procedimientos para formar parte de la organización;
 - VI. Representantes legales;
 - VII. Nombres de los integrantes de sus órganos internos, y
 - VIII. Los demás que se consideren necesarios.
18. Que en los Artículos 7 y 8 del Reglamento se establece que el Instituto Electoral es la autoridad encargada del trámite y otorgamiento del registro de las organizaciones ciudadanas, a través de las treinta y tres Direcciones Distritales, la Dirección Ejecutiva, la Comisión y el Consejo General, en sus respectivos ámbitos de competencia.
19. Que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 11 del Reglamento, el Instituto Electoral lleva a cabo la recepción de solicitudes de registro se llevará a cabo a partir del primer día hábil del mes de enero y hasta el último día hábil del mes de diciembre de cada año, en horas hábiles, a través de las direcciones distritales.
20. Que conforme a los Artículos 13 y 15 del Reglamento, las solicitantes de registro de organizaciones ciudadanas, a través de su representante legal, deberán realizar los trámites correspondientes en la oficina de la Dirección Distrital correspondiente, en razón de la colonia donde pretendan su vinculación.
21. Que de conformidad con los Artículos 12, 17 y 18 del Reglamento, las Direcciones Distritales revisarán que la documentación anexa al Formato de Solicitud de Registro (SR-1), se encuentre completa; asimismo, la cotejarán e integrarán el expediente a fin de remitirlo a la Dirección Ejecutiva, quien revisará que la documentación acredite los requisitos de registro, entre otros:
- Escritura del acta constitutiva, contrato de asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
 - Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos;

- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo. La dirección distrital verificará que en este documento se acrediten las facultades de representación de la solicitante;
- Comprobante de domicilio, el cual se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia o pueblo originario y la participación en los consejos ciudadanos delegacionales;
- Que en los Estatutos se tenga reconocido alguno de los objetivos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación Ciudadana; y
- Acreditación del representante legal.

22 Que los Artículos 19, 23 y 25 del Reglamento refiere que la Dirección Ejecutiva, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del expediente, o en su caso, al vencimiento del término de tres días hábiles, concedidos a la solicitante para subsanar o aclarar alguna diferencia, remitirá a la Comisión el proyecto de Dictamen y Anteproyecto de Acuerdo respectivo para su análisis y, en su caso, aprobación. Revisado el expediente, esa instancia colegiada presentará a la consideración del Consejo General los documentos de mérito, con la finalidad de que resuelva sobre el registro.

23 Que de acuerdo con el Artículo 29 del Reglamento, los acuerdos que se emitan deberán notificarse personalmente a las solicitantes de registro. En caso de que proceda el registro, el Acuerdo deberá acompañarse de la constancia correspondiente, la cual deberá ser suscrita por la Presidencia del Consejo General y por la Secretaría Ejecutiva.

24 Que la Asociación Civil presentó, a través de su representante legal, en el mes de junio de año 2018, la solicitud de registro como Organización Ciudadana, por lo cual la Dirección Distrital llevó a cabo el procedimiento de revisión y cotejo de la documentación soporte, para la debida integración del expediente, mismo que

remitieron a la Dirección Ejecutiva, con el objeto de que continuara el trámite de registro.

- 25** Que la Dirección Ejecutiva, verificó y analizó la solicitud de mérito, junto con los documentos atinentes y realizó la propuesta de Dictamen de la Asociación Civil, considerando que existen elementos suficientes para confirmar el cumplimiento de los extremos legales previstos para tal efecto.
- 26** Que la Comisión propuso a este Consejo General un proyecto de acuerdo por el que se otorga registro como organización ciudadana a la persona moral siguiente: "Asociación B de Lomas", en términos de lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

A c u e r d a:

PRIMERO. Se otorga registro como organización ciudadana a la asociación civil: "Asociación B de Lomas", en virtud de que cumple con los requisitos previstos en la normativa vigente, de conformidad con el Anexo que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

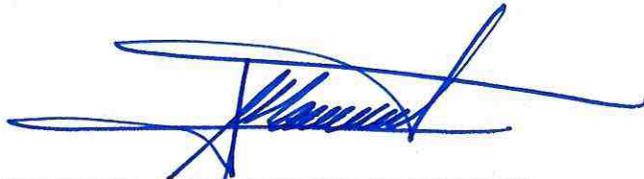
SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique personalmente al representante legal de la Asociación Civil el Acuerdo de mérito, el Dictamen correspondiente y las Constancias de Registro respectivas, en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del propio Instituto Electoral.

CUARTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo y sus Anexos en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en las Direcciones Distritales 13 y 20, y en el portal de Internet *www.iecm.mx*.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo

Dictamen de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, respecto de la solicitud de registro como organización ciudadana de la persona moral "Asociación B de Lomas", Asociación Civil

Antecedentes:

1. El 04 de junio de 2018, la persona moral denominada, "**Asociación B de Lomas**", **Asociación Civil**. (la Asociación), a través del **C. José Ignacio Irurita Suárez**, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital 13 de este Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), la Solicitud de Registro (Formato SR-1), por el que pretende el registro de la Asociación como Organización Ciudadana debidamente requisitado, junto con la documentación respaldo correspondiente, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la Colonia Bosques de las Lomas, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2016, con la Claves 16-019 y 04-006, en las Delegaciones Miguel Hidalgo y Cuajimalpa respectivamente.
2. Como resultado de la revisión documental derivada de la presentación del Formato SR-1, previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital 13, determinó que la Asociación presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el "Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte" (Formato SR-2).
3. Una vez integrado el expediente, mediante el oficio IECM-DD-13/311/2018 del 05 de junio de 2018, la Titular del Órgano Desconcentrado 13 de este Instituto Electoral, la Lic. Verónica Muñoz Durán, lo remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección Ejecutiva).

Handwritten signatures and a large blue checkmark. One signature is a large 'G' with a checkmark, and another is a circular signature below it.

4. La Dirección Ejecutiva recibió el 06 de junio de 2018 el expediente respectivo, conformado por 32 fojas, por lo que procedió a revisar la documentación presentada.
5. El 17 de julio de 2018 por medio del oficio IECM/DEPCyC/860/2018, se requirió al representante legal de la Asociación para que dentro del plazo establecido en el artículo 19 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), presentara copia simple del comprobante de domicilio actualizado, copia simple de la credencial para votar o cualquier otra identificación con fotografía de la persona física que solicita el registro y copia simple del documento que acredite que la persona moral que representa está fehacientemente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México con el número de persona moral correspondiente.
6. El 20 de julio de 2018, el representante legal de la Asociación presentó por escrito los documentos requeridos constantes en copia simple del comprobante de domicilio actualizado, copia simple de la credencial para votar de la persona física que había solicitado el registro, y copia simple del documento en el que consta el número de registro como persona moral de su representada, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México.
7. El 16 de agosto de 2018, por medio del oficio IECM/DEPCyC/1663/2018, se enviaron a la presidencia de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión) los anteproyectos de dictamen y acuerdo del Consejo General para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación; en virtud de lo anterior, la Comisión procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

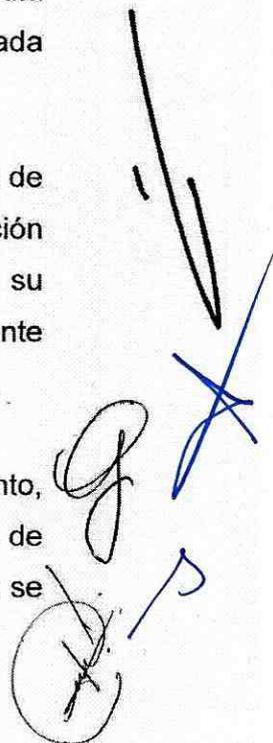
Considerandos:

I. Competencia. En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 50 y Primero y Trigésimo Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México, 30 y 36 fracción VII, inciso s) tercer párrafo, 50 fracción XIV, 61 fracción VII, 97 fracción IX, del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México* (Código); 15, último párrafo, 78, fracción I, y 79 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley); así como 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 23, 25 26 y 27, del *Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Registro de Organizaciones Ciudadanas* (Reglamento), la Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro como organización ciudadana presentada por la Asociación.

II. Requisitos. El numeral 11 del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de las solicitudes de registro a partir del primer día hábil del mes de enero y hasta el último día hábil del mes de diciembre de cada año, en horas hábiles, a través de las direcciones distritales.

Conforme a los artículos 13 y 15 del Reglamento, las asociaciones, a través de su representante legal, deberán realizar los trámites en la oficina de la dirección distrital (en razón de la colonia o pueblo originario donde pretendan su vinculación), la cual previa revisión de la documentación integrará debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

El artículo 77 de la Ley en relación con los numerales 12 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:



- Formato de Solicitud de Registro SR-1 debidamente requisitado;
- Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
- Nombre o razón social acorde con lo asentado en los Estatutos o en la escritura del acta constitutiva;
- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley, como son: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana;
- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo.
- Comprobante de domicilio, el cual será el que se tome en cuenta para determinar la vinculación en la colonia o pueblo originario y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales. De acuerdo con lo establecido en la fracción IV, del artículo 17 del Reglamento, se entenderá por domicilio legal el lugar donde se encuentre establecido o funcione su órgano de dirección o administración, el que se encuentra asentado en el acta constitutiva, en los Estatutos o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser



diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación; y

- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias o pueblos originarios de la Ciudad de México, donde pretendan registrarse.

En el supuesto que la solicitante pretenda vincularse con una colonia distinta a la de su domicilio legal, podrá presentar cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna autoridad de la Ciudad de México o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia o pueblo originario en la cual pretende registrarse;
- b) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución académica de la Ciudad de México que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia, pueblo originario o de sus habitantes, en la cual pretende registrarse;
- c) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia en la cual pretende registrarse;
- d) La presentación de un Plan de Trabajo Anual de lo que vaya a realizar en beneficio de la colonia a la que se vincula.

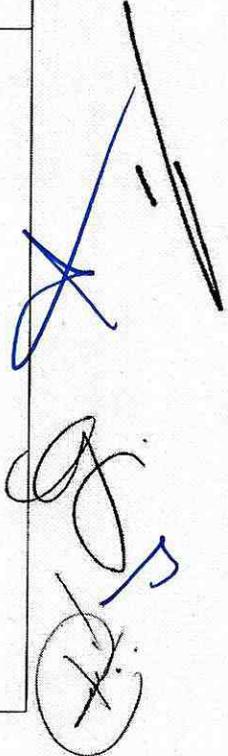
III. Presentación de solicitud de registro y documentación soporte. El expediente de mérito hace constar que la Asociación presentó ante la Dirección Distrital 13 del Instituto Electoral, la documentación que a continuación se indica:

Handwritten signatures and stamps in blue ink on the right side of the page. There are three distinct marks: a large, stylized signature at the top, a smaller signature in the middle, and a circular stamp or signature at the bottom.

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
a) Formato de Solicitud de Registro SR-1 y SR-2 debidamente requisitados	Formato SR-1, constante en 3 fojas útiles, tamaño carta, impresas por un solo lado. (Visibles a fojas 1 a 3 del expediente) Formato SR-2, constante en 2 fojas útiles, tamaño carta, impresas por un solo lado. (Visible a foja 4 a 5 del expediente)	SI
b) Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público.	Copia simple cotejada del instrumento notarial número 63,333, Libro 1301, de fecha 27 de noviembre del 2017, otorgada ante la fe pública del Licenciado Javier del Valle Palazuelos, titular de la Notaría Pública número 61 de la Ciudad de México, en la que se hace constar el Contrato de Asociación Civil para la constitución de la persona moral denominada "Asociación B de Lomas" Asociación Civil, la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el número de persona moral 128509, constante en 13 fojas útiles, impresas por ambos lados de sus caras y 1 impresa por un solo lado de sus caras. (Visibles a fojas 06 a 019 del expediente)	SI
c) Nombre o razón social. Del nombre de la Asociación asentado en el Formato SR-1.	La razón social asentada en el instrumento notarial antes mencionado, coincide con la manifestada por la representante legal de la Asociación en el Formato SR-1. (Visibles a foja 1 del expediente)	SI
d) Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos la Ley de Participación.	Los estatutos de la Asociación se encuentran redactados en Instrumento notarial número 63,333, Libro 1301, de fecha 27 de noviembre del 2017, otorgada ante la fe pública del Licenciado Javier del Valle Palazuelos, titular de la Notaría Pública número 61 de la Ciudad de México. (Visibles a fojas 06 a 019 del expediente)	SI
e) Comprobante de domicilio, el cual será el que se tome en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales.	Copia simple del estado de la cuenta bancaria a nombre de Asociación B de Lomas AC emitido por la institución bancaria Banco Santander (México) S.A. Institución de Banca Múltiple, del periodo del 01 al 30 de abril de 2018, en el que se aprecia el domicilio ubicado en Calle Bosques de Duraznos, número 61, piso 3B oficina 42, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11700, constante de una foja útil, tamaño carta, impresa por un solo lado de sus caras. (Visible a foja 20 del expediente)	SI
Requerimiento para presentar un	Copia simple del comprobante fiscal digital por internet expedido por la persona moral	

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
comprobante de domicilio actualizado	denominada OC Bosques de las Lomas S.A. de C.V. a favor de Asociación B de Lomas AC emitido por la institución bancaria Banco Santander (México) S.A. Institución de Banca Múltiple, de fecha 2018-07-06, en el que se aprecia el domicilio ubicado en Calle Bosques de Duraznos, número 61, piso 3B oficina 42, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11700, constante de una foja útil, tamaño carta, impresa por un solo lado de sus caras. (Visible a foja 29 del expediente)	
f) Objeto de la asociación.	<p>El testimonio notarial, referido a la letra establece que:</p> <p style="text-align: center;">"CLÁUSULAS</p> <p>SEGUNDA. – OBJETO La asociación tendrá por objeto:</p> <p>1.- Agrupar a los residentes de la Colonia Bosques de las Lomas, bien sean propietarios o poseedores de inmuebles, para la defensa común de sus intereses, así como para realizar trámites y gestiones ante las autoridades competentes, para procurar la observancia y cumplimiento de las diferentes leyes, reglamentos y normas en general, a efecto de que se mantengan adecuadamente los servicios públicos, las vialidades, promover la seguridad, y la conservación del paisaje urbano y el medio ambiente en la Colonia Bosques de las Lomas.</p> <p>2.- Representar a sus Asociados que la faculden para hacerlo en términos de estos Estatutos, ante las autoridades de las delegaciones Miguel Hidalgo, Cuajimalpa de Morelos, ante las autoridades Municipales del Municipio de Huixquilucan, ante las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México y sus órganos desconcentrados y descentralizados, ante las autoridades del Gobierno estatal del Estado de México sus órganos desconcentrados y descentralizados, ante las autoridades del Gobierno Federal, sus órganos desconcentrados y descentralizados.</p>	<p style="text-align: center;">SI</p> 

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO												
<p>g) Acreditación de representante legal. Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, así como sus anexos.</p>	<p>El C. José Ignacio Irurita Suárez, se identificó con la copia simple cotejada de la credencial para votar. (Visible a fojas 30 y 31 del expediente)</p> <p>Así como en el Instrumento notarial citado se le otorga la representación legal en los términos siguientes:</p> <p style="text-align: center;">"CLÁUSULAS</p> <p>VIGÉSIMA TERCERA.- ADMINISTRACIÓN. La administración y representación de la Asociación serán conferidas a una Junta Directiva que estará compuesta por cuatro miembros propietarios y sus respectivos suplentes, entre los cuales habrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, quienes serán elegidos cada dos años de entre los Asociados Registrados, y durarán en su encargo hasta que se encuentren en funciones los nuevos miembros nombrados.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">"TRANSITORIAS</p> <p>... SEGUNDA.- Los asociados constituidos en primera Asamblea General de Asociados toman los siguientes acuerdos:</p> <p>... 2).- Que la Junta Directiva de la Asociación quedará integrada por las siguientes personas y con los cargos que se señalan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="602 1381 1162 1734" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">JUNTA DIRECTIVA</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">PROPIETARIO</th> <th style="text-align: center;">CARGO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Francisco Javier Girault Ortiz de Montellano</td> <td style="text-align: center;">Presidente</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">José Ignacio Irurita Suárez</td> <td style="text-align: center;">Vicepresidente</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Joaquín Fonseca Ampudia</td> <td style="text-align: center;">Secretario</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Carlos Enrique Romero Jiménez</td> <td style="text-align: center;">Tesorero</td> </tr> </tbody> </table> <p>Los miembros de la Junta Directiva aceptan y protestan su cargo, quienes para el mejor desempeño de sus funciones las facultades que</p>	JUNTA DIRECTIVA		PROPIETARIO	CARGO	Francisco Javier Girault Ortiz de Montellano	Presidente	José Ignacio Irurita Suárez	Vicepresidente	Joaquín Fonseca Ampudia	Secretario	Carlos Enrique Romero Jiménez	Tesorero	<p style="text-align: center;">SI</p>
JUNTA DIRECTIVA														
PROPIETARIO	CARGO													
Francisco Javier Girault Ortiz de Montellano	Presidente													
José Ignacio Irurita Suárez	Vicepresidente													
Joaquín Fonseca Ampudia	Secretario													
Carlos Enrique Romero Jiménez	Tesorero													

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
	<p>se señalan en la clausula Vigésima Novena en los términos y con las limitaciones que se señalan en la clausula Trigésima, señalándose de forma enunciativa y no limitativa:...</p> <p>a) Representar a los Asociados que faculten a la Asociación para ello ante las autoridades de las delegaciones Miguel Hidalgo, Cuajimalpa de Morelos, ante las autoridades Municipales del Municipio de Huixquilucan, ante las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México y sus órganos desconcentrados y descentralizados, ante las autoridades del Gobiernos estatal del Estado de México sus órganos desconcentrados y descentralizados, ante las autoridades del Gobierno Federal, sus órganos desconcentrados y descentralizados, en los términos y con las limitaciones que se indican en la Clausula Segunda inciso dos y para los efectos que se señalan en estos Estatutos. ...</p> <p>Por consiguiente, se reconoce la actuación válida del C. José Ignacio Irurita Suárez como representante legal de la Asociación.</p>	
<p>h) Actuación de la Asociación esté vinculado con los intereses de una de las colonias de la Ciudad de México.</p>	<p>Para acreditar la actuación de la Asociación y su vínculo a una de las colonias o pueblos originarios de la Ciudad de México, además del comprobante de domicilio antes referido, el cual hace referencia a la colonia a la que pretende vincular su actuación la asociación, en el expediente se identifica la documentación que a continuación se detalla:</p> <ol style="list-style-type: none"> Escrito del 05 de marzo de 2018, dirigido al Ing. Meyer Klip Gervitz, Consejero Presidente del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en el que solicita realizar la verificación de trabajos de construcción y la cancelación total en el inmueble ubicado en Bosques de Pinos 44, Bosques de las Lomas, C.P. 11700, Ciudad de México. (Visible a foja 21 del expediente) Escrito del 05 de marzo de 2018, dirigido al Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en el que solicita realizar la 	<p>SI</p> 

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
	<p>verificación de trabajos de construcción y la cancelación total en el inmueble ubicado en Bosques de Pinos 44, Bosques de las Lomas, C.P. 11700, Ciudad de México. (Visible a foja 22 del expediente)</p> <p>3. Escrito del 05 de marzo de 2018, dirigido a la Ing. Xochitl Gálvez Ruiz, Jefa Delegacional en Miguel Hidalgo, en el que solicita realizar la verificación de trabajos de construcción y la cancelación total en el inmueble ubicado en Bosques de Pinos 44, Bosques de las Lomas, C.P. 11700, Ciudad de México. (Visible a foja 23 del expediente)</p> <p>Por lo que se acredita el vínculo en la colonia Bosques de las Lomas, en la Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de México.</p>	

IV. La Asociación precisó en la Solicitud de Registro (Formato SR-1) pertenecer a los órganos políticos administrativos Miguel Hidalgo y Cuajimalpa no obstante haber presentado únicamente documentación que acredita su vinculación a la demarcación territorial Miguel Hidalgo, tal y como se desprende de los escritos en el cuadro inserto del Considerando III.

Lo anterior da lugar a considerar apropiado otorgar el registro a la Asociación B de Lomas únicamente para incidir en la delegación Miguel Hidalgo, sin embargo, existen argumentos que considerar para otorgar el registro a la asociación civil tanto en las demarcación territorial de Miguel Hidalgo como en la de Cuajimalpa de Morelos.

Es preciso recordar que las organizaciones ciudadanas serán reconocidas como tales cuando, entre otros requisitos, acrediten que su actuación esté vinculada a los intereses de una de las colonias; así pues, la acreditación de su vinculación a los intereses de una colonia en particular se colma con la

presentación de documentos que avalen dicha circunstancia, tal y como lo exige el Reglamento.

En el caso concreto, la Asociación presentó tres documentos descritos en el Considerando III del presente dictamen en donde solicita a diversas autoridades verificar trabajos de construcción y cancelación de la obra de un inmueble ubicado en la calle Bosques de los Pinos 44 de la colonia Bosques de las Lomas dentro de la demarcación territorial de Miguel Hidalgo, elementos que dan lugar a tener por acreditada la vinculación con la colonia en mención.

Ahora bien, es oportuno señalar que la colonia Bosques de las Lomas cuenta con la atipicidad de encontrarse ubicada en la Delegación Miguel Hidalgo y Cuajimalpa de manera coincidente, lo anterior conforme al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los ajustes al Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, derivado de la aplicación de límites de los 33 distritos electorales uninominales, aprobados por el INE, mediante el Acuerdo INE/CG328/2017, identificado con la clave alfanumérica ACU-CG-074/2017 de fecha 31 de octubre del año 2017.

De esta manera, a la colonia Bosques de las Lomas en la Delegación Miguel Hidalgo se le asignó la clave 16-019 y en la delegación Cuajimalpa de Morelos se le asignó la clave 04-006.

Al encontrarse dicha colonia en ambas demarcaciones territoriales resulta evidente el interés de los integrantes de la asociación para participar como Organización Civil en la defensa de sus intereses tanto en la Delegación Miguel Hidalgo como en la Delegación Cuajimalpa.

Lo anterior queda plenamente acreditado de conformidad al objeto de la Asociación Civil solicitante contenido en el instrumento notarial número 63,333.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page. There are several distinct marks, including what appears to be a large 'X' or star-like shape, and some cursive signatures.

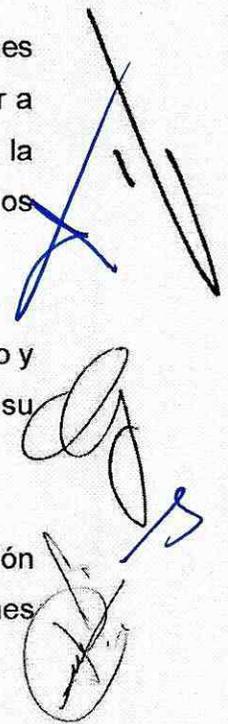
de fecha 27 de noviembre del 2017, otorgada ante la fe pública del Licenciado Javier del Valle Palazuelos, titular de la Notaría Pública número 61 de la Ciudad de México, del cual se desprende de manera general, que su esencia de constitución es, entre otros, la defensa de los intereses de los agremiados, la realización de gestiones y trámites ante las autoridades competentes en la Colonia Bosques de las Lomas así como la representación de sus agremiados ante las autoridades de las delegaciones Miguel Hidalgo, Cuajimalpa de Morelos entre otras.

Por lo anteriormente narrado, sería restrictivo otorgar el registro de la solicitante únicamente para participar en las acciones que les competen en la delegación Miguel Hidalgo por el hecho de haber presentado documentos que refieren gestiones realizadas en dicha demarcación territorial, no obstante que la solicitante tiene un interés de participación en la demarcación territorial de Cuajimalpa de Morelos por razón de que la Colonia Bosques de las Lomas se encuentra incluida en ambas delegaciones, máxime que, tal y como se ha señalado, el objeto de la Asociación solicitante que obra en su escritura constitutiva contempla la participación en las dos demarcaciones territoriales.

El marco legal vigente que reglamenta el reconocimiento de las organizaciones ciudadanas ante el Instituto Electoral no contempla la prohibición de registrar a una organización en más de una demarcación territorial y atendiendo a la situación particular del presente asunto se deben ponderar y valorar los elementos específicos.

Así se tiene que la solicitante busca incidir en las delegaciones Miguel Hidalgo y Cuajimalpa de Morelos sin que exista una prohibición legal para otorgar su registro en ambas delegaciones.

Por otra parte y vinculado con los argumentos que se toman en consideración para otorgar el registro de la Organización B de Lomas en las demarcaciones



territoriales delegaciones Miguel Hidalgo y Cuajimalpa de Morelos, se encuentra el relacionado con el domicilio sus integrantes.

De una lectura del instrumento notarial citado con antelación, se identifica que de los diez ciudadanos que integran la Asociación Civil, siete de ellos tienen domicilio en la demarcación territorial Miguel Hidalgo, y tres de ellos cuentan con domicilio en la demarcación territorial de Cuajimalpa de Morelos.

Lo anterior cobra importancia al considerar las acciones de la asociación constituida como Organización Civil pueden dirigirse a los actos de gobierno de las demarcaciones Miguel Hidalgo y Cuajimalpa de Morelos al encontrarse la colonia adscrita en ambas demarcaciones territoriales y más aún, al domicilio de alguno de sus agremiados.

De igual forma, es importante puntualizar que el otorgamiento del registro de la Asociación B de Lomas como organización civil, obedece en gran medida a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, donde se mandata que la interpretación del instrumento normativo de marras se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y de la Ciudad de México y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

De esta manera, con el objeto de interpretar las normas aplicables al caso concreto ante la situación particular que nos ocupa, es procedente otorgar el registro a la solicitante concediendo la protección más amplia que pudiere haber y es por ello que se determina registrar a la Asociación B de Lomas como organización civil en las demarcaciones Miguel Hidalgo y Cuajimalpa de Morelos.

Finalmente, sirve como criterio orientador la sentencia identificada con la clave alfanumérica SDF-JDC-297-2014, del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el C. Rodrigo Alejandro Pino Marín, representante de la asociación civil "Residentes Unidos por Bosques de las Lomas A.C. 'Runbo'", de fecha 26 de junio del año 2014 emitida por la Sala Regional del Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde se otorgó el registro de la asociación impugnante en dos demarcaciones territoriales.

Al ser estos los argumentos esgrimidos por dicha autoridad aplicables al presente asunto, por ello, resulta viable otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante en las delegaciones Miguel Hidalgo y Cuajimalpa.

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley; así como lo establecido en los artículos 61, fracción VII, del Código; 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 26 y 27 del Reglamento, la Comisión emite el siguiente:

D i c t a m e n :

Primero. La Asociación cumple con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como organización ciudadana, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando III del presente documento.

Segundo. Proponer al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México la procedencia de registro como organización ciudadana a la persona

moral denominada **Asociación B de Lomas, Asociación Civil**, en términos de lo expuesto en los Considerandos III y IV de este Dictamen.

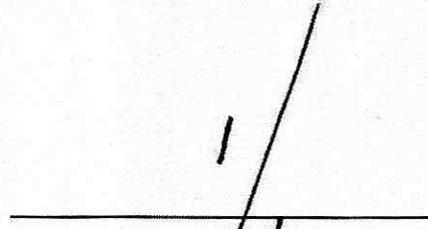
Tercero. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México para su determinación, conforme a lo establecido en el artículo 50, fracción XIV, del Código y artículos 10 y 27 del Reglamento.

Así aprobaron el Dictamen por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación, en la Octava Sesión Ordinaria del 22 agosto de 2018, firmando al margen y al calce para constancia.



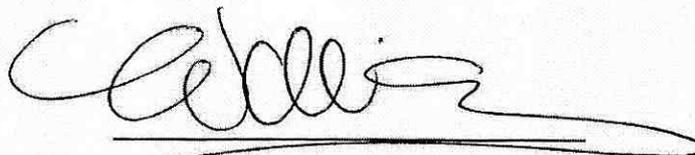
Myriam Alarcón Reyes

Consejera Electoral, Presidenta de la
Comisión de Participación Ciudadana
y Capacitación



Bernardo Valle Monroy

Consejero Electoral, Integrante de la
Comisión de Participación Ciudadana
y Capacitación



Gabriela Williams Salazar

Consejera Electoral, Integrante de la
Comisión de Participación Ciudadana
y Capacitación

